



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-00079040- Contratación de una empresa que realice la provisión y colocación de alfombras en San José 331, CABA, T/S - Resolución

VISTO: el Expediente EX-2022-00079040- -MPD-DGAD#MPD; el “*Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado*” (en adelante PCDTS) y el “*Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado*” (en adelante PCGTS) –cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 y modificatorias–, como así también –en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente– el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 1484/19 y modificatorias– (en adelante RCMPD); el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” y sus respectivos anexos –aprobado por Resolución RDGN-2023-332-E-MPD-DGN#MPD– y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia se llevó a cabo el procedimiento de selección del contratista articulado mediante Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 4/2023, tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión y colocación de alfombras en San José 331, CABA, por la suma estimada de pesos novecientos setenta y cinco mil (\$ 975.000,00).

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- Mediante Resolución RDGN-2023-332-E-MPD-DGN#MPD, del 29 de marzo de 2023, se declaró fracasada la Contratación Directa N° 32/2022.

Por otro lado, dispuso aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas que regirán el presente procedimiento de selección del co-contratista oportunamente agregados y llamar a Contratación Directa por Trámite Simplificado en el marco de lo establecido en el artículo 31 del RCMPD y por la

Resolución DGN 514/2008 -y sus modificatorias-, tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión y colocación de alfombras en San José 331, CABA, por la suma estimada de pesos novecientos setenta y cinco mil (\$ 975.000,00).

I.2.- Luego se realizó la comunicación a la UAPE, se cursaron invitaciones a varias firmas del rubro con el objeto de que presenten sus cotizaciones, y se publicó el llamado en la página Web de esta Defensoría General, así como en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

Cabe destacar que en todos los medios de difusión aludidos precedentemente se dejó expresa constancia de que el acto de apertura de ofertas tendría lugar el día 8 de mayo de 2023 a las 11.00 hs, en el Departamento de Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí 139/43/47 – 5° Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De este modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad regulado en el artículo 5 del PCDTS.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 24/2022, de fecha 8 de mayo de 2023 –confeccionada de conformidad con las previsiones estipuladas en el artículo 8 del PCDTS, obrante en IF-2023-00028657-MPD-DGAD#MPD-, surge que una (1) firma ha presentado su propuesta técnico-económica: “FULLEXPRESS FACTORY SRL”.

I.4.- Con posterioridad tomó intervención el Departamento de Arquitectura, en su carácter de órgano con competencia técnica, y mediante IF-2023-00028964-MPD-DGAD#MPD expresó que la propuesta de la firma oferente cumple técnicamente con lo solicitado en el PET.

I.5.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que *“Atento a que los precios cotizados resultan antieconómicos, toda vez que exceden en un 51% el costo oportunamente estimado, se remiten los presentes actuados a efectos de informar la subsistencia de la necesidad y, en caso afirmativo, ratificar o rectificar los pliegos y el costo estimado de la contratación”* (IF-2023-00029576-MPD-SGAF#MPD).

I.6.- Concedida una nueva intervención al órgano con competencia técnica, este informó que subsistía la necesidad, ratificó el pliego oportunamente aprobado y estimó un nuevo monto para la contratación (IF-2023-00030019-MPD-DGAD#MPD).

I.7.- A su turno, el Departamento de Presupuesto mediante IF-2023-00030965-MPD-DGAD#MPD informó que *“si bien existe disponibilidad presupuestaria, el saldo del inciso 2 es deficitario, lo que implica la necesidad de adecuar el mismo mediante una modificación presupuestaria”*.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos un millón cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos (\$ 1.462.500,00) al ejercicio 2023; tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 70, del ejercicio 2023, en estado “ingresado” (embebida en el informe aludido).

Finalmente, señaló que dicho informe reemplaza al IF-2023-00007068-MPD-DGAD#MPD.

I.8.- La Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2023-00031280-MPD-SGAF#MPD instruyó al Departamento de Presupuesto a que oportunamente realice la modificación presupuestaria correspondiente.

I.9.- El Departamento de Compras y Contrataciones y mediante Informe DCyC N° 266/2023 (IF-2023-00032173-MPD-DGAD#MPD) dejó asentado que se presentó una única firma cuya propuesta fue considerada antieconómica por la Oficina de Administración General y Financiera.

Asimismo, que el Departamento de Arquitectura manifestó la subsistencia de la necesidad, ratificó los pliegos

oportunamente aprobados y actualizó el costo estimado en la suma de pesos un millón cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos (\$ 1.462.500,00).

Por otra parte, indicó que el departamento de presupuesto informó que, si bien existe disponibilidad presupuestaria, el saldo del inciso 2 es deficitario, lo que implica la necesidad de adecuar el mismo mediante una modificación presupuestaria (mediante IF-2023-00030965-MPD-DGAD#MPD), y que la Oficina de Administración General y Financiera instruyó al mencionado Departamento a que oportunamente proceda a realizar la modificación presupuestaria correspondiente (IF-2023-00031280-MPDSGAF#MPD).

Finalmente, indicó que atento a que el monto máximo para la Contratación Directa por Trámite Simplificado asciende a PESOS A UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), teniendo en cuenta que el valor estimado se acerca a esa suma, correspondería encuadrar el llamado bajo el procedimiento de contratación directa conforme la previsión contenida en el art. 30 del RCMPD.

I.10.- A su turno esta Oficina de Administración General y Financiera, mediante Informe IF-2023-00032209-MPD-SGAF#MPD no formuló objeciones a dicho criterio, aunque posteriormente mediante IF-2023-00035242-MPD-SGAF#MPD propició que se proceda a declarar el fracaso del presente trámite.

Posteriormente, con fecha 23 de junio de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones mediante correo electrónico embebido al dictamen jurídico precedente, señaló que sólo se deberá declarar el fracaso del procedimiento, ya que de una nueva evaluación de la situación se ha determinado la conveniencia de no realizar un nuevo llamado por dicho servicio.

I.11.- En forma previa a la emisión del presente acto administrativo intervino el órgano de asesoramiento jurídico, tal y como lo dispone el artículo 10 del PCDTS y el 18 del “Manual”, y vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) El motivo por el cual resultaba pasible de desestimación la propuesta elaborada por la firma oferente.
- iii) Los motivos por los cuales resulta procedente, desde la perspectiva jurídica, la declaración de fracaso del presente procedimiento de selección.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista: Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también esta Oficina de Administración General y Financiera, no formularon objeciones en las diversas oportunidades en que intervinieron respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la

presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables al presente procedimiento de selección del contratista.

III.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse a la valoración del criterio de desestimación de la oferta presentada por “FULLEXPRESS FACTORY SRL” por resultar antieconómica su oferta.

Dicha postura tuvo apoyo en la valoración realizada por la Oficina de Administración General y Financiera respecto de que el monto ofrecido por la presente firma resultaba inconveniente. Ello así en tanto y en cuanto excede ampliamente el presupuesto previsto para la presente contratación. Tal circunstancia exige que se plasmen las siguientes consideraciones.

III.1.- El criterio de desestimación fue objeto de análisis por parte de la Asesoría Jurídica en la intervención que precede al presente acto administrativo.

III.1.1.- En tal oportunidad dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que *“las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente”*, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.1.2.- Por ello, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma “FULLEXPRESS FACTORY SRL”.

IV.- Que plasmados que fueran los fundamentos por los cuales corresponde desestimar la propuesta de la firma aludida en el considerando que precede, corresponde entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del presente procedimiento de selección del contratista.

Así las cosas, y toda vez que la única oferta presentada resulta inadmisibile, es dable arribar a la conclusión –en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo– que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado el presente procedimiento.

En consecuencia, corresponde declarar fracasada la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 4/2023.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 10 del PCDTS, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS, y en la Resolución RDGN-2023-130-E-MPD-DGN#MPD,

EL SECRETARIO GENERAL

DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA

RESUELVE:

I.- DECLARAR FRACASADA la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 4/2023, en atención a los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto.

II.- NOTIFICAR al oferente el contenido de la presente Resolución –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, según Acta de Apertura obrante en IF-2023-00028657-MPD-DGAD#MPD.

Hágase saber que el presente acto agota la vía administrativa. No obstante, póngase en conocimiento del oferente que tiene la opción de interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aludido.

Regístrese, hágase saber y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.